

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°- Sede Judicial Aydé Anzola Linares- CAN

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**ACCIÓN DE TUTELA**  
**(Incidente de Desacato)**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2020-00129-00**

**Accionante: LUIS ANGEL SEDAS AGUILLÓN**

**Accionada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL –  
DIRECCIÓN DE SANIDAD**

Auto de Interlocutorio No. 001

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “B” del 27 de agosto de 2020 el cual revocó la sentencia emitida por este despacho el 15 de julio del mismo año, tuteló sus derechos fundamentales a la dignidad humana, a la salud en conexidad con la vida, a la seguridad social y al debido proceso del señor LUIS ANGEL SEDAS AGUILLÓN; en dicho proveído se ordenó lo siguiente:

*“(..).PRIMERO: Revócase la sentencia del 15 de julio de 2020, proferida por el Juzgado 33 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., en su lugar, ampáranse los derechos fundamentales a la dignidad humana, salud en conexidad con la vida, seguridad social y debido proceso del señor Luís Ángel Sedas Aguillón, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: En consecuencia, ordénase al Director de la Dirección de Sanidad Ejército o a su delegado, o a quien haga sus veces que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, evalúen la condición actual del señor Luís Ángel Sedas Aguillón, así mismo, inicien los trámites administrativos respecto de las valoraciones médicas que conduzcan a la realización de la Junta Médica Laboral, la cual debe llevarse a cabo en un término que no supere los tres (3) meses, igualmente, a partir de la notificación de esta sentencia.*

*TERCERO: Notifíquese esta decisión personalmente a las partes si comparecen a la Secretaría dentro del día siguiente a la fecha del fallo; si transcurrido ese término no ha sido posible dicha practicar la notificación, efectúese la misma mediante telegrama.*

*CUARTO: Comuníquesele esta providencia al juez de primera instancia y remítasele copia de la misma.*

*QUINTO: Ejecutoriada este fallo, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.”*

2. En memorial radicado vía correo electrónico el 4 de diciembre de 2020, la parte actora solicitó iniciar incidente de desacato contra la entidad accionada, habida cuenta del incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de segunda instancia en la presente acción de amparo.

3. Este despacho previo a abrir la solicitud de desacato presentada por el accionante, por auto del 11 de diciembre de 2020 requirió al Director de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, con el fin de que acreditara el cumplimiento íntegro de la decisión proferida por este Despacho y rindiera el respectivo informe.

4. A la fecha, la entidad accionada no ha emitido pronunciamiento alguno respecto al cumplimiento del fallo de tutela que nos ocupa.

En atención a lo anteriormente señalado y atendiendo lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a dar inicio al trámite incidental y en consecuencia, **SE DISPONE:**

**1) ADMITIR** el incidente de desacato presentado por el señor LUIS ANGEL SEDAS AGUILLÓN.

**2) NOTIFÍQUESE** personalmente el presente proveído al funcionario Brigadier General JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA, en su calidad de Director de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en Bogotá, en la dirección de correo electrónico [ayudadisana@ejercito.mil.co](mailto:ayudadisana@ejercito.mil.co) a quien se le entregará copia del incidente y de sus anexos.

**3) Dentro del presente trámite,** requiérase al señor Mayor General Javier Alonso Díaz Gómez, en su calidad de Director General de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, en la dirección electrónica [atencion.usuario@sanidadfuerzasmilitares.mil.co](mailto:atencion.usuario@sanidadfuerzasmilitares.mil.co) que aparece en la página web de la entidad-, para que haga cumplir en su integridad la decisión proferida por este Despacho e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra del funcionario Brigadier General JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA, en su calidad de Director de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en

Bogotá y rinda informe en el que manifieste: **a)** sí procedió a hacer cumplir el fallo proferido, en el evento que aún no se hubiese cumplido y, **b)** sí procedió a la apertura del respectivo proceso disciplinario contra el funcionariip antes referido, que deberá ser rendido dentro del término de **dos (2) días** contados a partir de la fecha en que se reciba la respectiva comunicación, allegando las pruebas que considere pertinentes.

**4)** La accionada deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “B” del 27 de agosto de 2020 y para tal efecto, se le concede el término de **dos (2) días** contados a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto y adviértasele que conforme a lo ordenado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014, el incidente de desacato se resolverá en el término previsto en el artículo 86 de la Constitución Política.

**5)** Comuníquese lo anterior en la dirección que aparece en el escrito incidental.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.2.

KAREN TORREJANO HURTADO  
SECRETARIA